

para los Dominios Extranjeros, preceptuando que ambas se haxan con Embarcaciones Nacionales, ò estas se haxian preferidas; mucho antes ni ves Leyes lo tienen assi mandado; y aun que el proyecto pudiera tener alguna probabilidad de efectucion en los transportes de lo interior del Reyno; ninguna puede asistir para el transporte à los Reinos, respecto à que Embarcacion de poco porte no se atrevia à emprender viages para Inglaterra, Irlanda, y otras partes del Norte; y las mayores que pueden tener los Reynos de Cataluña, Galicia y Vizcaya, comunmente las aplican à viages de America, y aun dadas caso que alguna, ò algunas quixeren aplicarse à este transporte, seria sin duda solicitando duplo el flete, respectivo al q. llevara ò pretendiera qualquier Extranjero que se presentara en estos Puertos con su Navio, Galea, ò otra Embarcacion mayor, para

